



Radicado: D 2025070001996

Fecha: 09/05/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO

**Por el cual se efectúa retiro de la planta como Docente a una servidora nombrada en Periodo de Prueba, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC - 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 - Directivos Docentes y Docentes".

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles mediante Resolución N° 15031, 2023RES-400.300.24-085714 del 24 de octubre de 2023, en cumplimiento al artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 915 de 2016, se procedió con la Audiencia Pública celebrada el día 15 de enero de 2024, en la cual, los concursantes de DOCENTE DE AREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - RURAL, eligieron en

estricto orden de puntaje el municipio, establecimiento educativo y sede en la cual desempeñarán sus funciones como Docente de Aula, tal como se señaló en la reglamentación del concurso; proceso adelantado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial, programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de plazas.

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala: "... La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por/o menos durante cuatro (4) meses. A/terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria.

" El Decreto 915 de 2016, en su artículo 2.4.1.1.21. señala:

"Nombramiento en período de prueba y evaluación. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo a/interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Al final del período de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional".

Mediante el Decreto 2024070000738 del 7 de febrero de 2024, se nombró en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **LIANA GISELA AGUILAR LEMUS**, identificada con cédula de ciudadanía **No 26.371.468**, Licenciada en Español y Literatura, como Docente de aula, para la I.E.R La Caldasia, C.E.R La Esperanza, del Municipio de Urrao, número de plaza 14349, de acuerdo a la elección de las plazas en la audiencia pública celebrada el día 15 de enero de 2024.

Al culminar el periodo de prueba, el Rector de la Institución Educativa I.E.R La Caldasia, C.E.R La Esperanza, del Municipio de Urrao, Harold Santiago Flórez Gómez identificado con cédula No. 1.152.187.573, realizó la valoración en periodo de prueba de la Docente **LIANA GISELA AGUILAR LEMUS**, identificada con cédula de ciudadanía **No 26.371.468**, en virtud

de los establecido en el artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, otorgándole una calificación **NO SATISFATORIA** de 47.5% evaluación efectuada y notificada a la interesada el 14 de noviembre de 2024.

A través de correo electrónico del 21/11/2024, la señora Docente **LIANA GISELA AGUILAR LEMUS**, formula recurso de Reposición en subsidio de apelación ante el rector de la Institución, frente a la evaluación de Período de Prueba de la vigencia 2024, porque obtuvo una valoración insatisfactoria del 47.50%, el rector en respuesta al recurso decidió ajustar la valoración en el protocolo de valuación correspondiente a la competencia de: Administración de recursos, manteniendo en firme las demás valoraciones para un puntaje de 49.7%, recurso que le fue notificado al correo [lianagisela0512@gmail.com](mailto:lianagisela0512@gmail.com) el día 30 de noviembre de 2024.

Posteriormente el recurso de apelación le es remitido por la Dirección de Asuntos legales de la Secretaría de Educación al director de núcleo: Libardo Lezcano Flórez en su condición de superior inmediato del rector precitado para la respuesta del mismo, el día 25 de febrero de 2025 a través de correo institucional.

Una vez resuelto el recurso de apelación frente a la evaluación en periodo de prueba surtida en el año 2024, el Director de Núcleo determinó, no reponer y por ende confirmar la decisión que asignó una valoración en periodo de prueba que ascendía a 47.50%, quedando así en firme la valoración No satisfactoria, actuación que fue debidamente notificada el 25 de marzo de 2025.

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, compilado en el Decreto 1075 de 2015, el cual establece:

**"ARTÍCULO 63.** Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos:

- a. Por renuncia regularmente aceptada.
- b. Por obtención de la jubilación o pensión de vejez, gracia o invalidez.
- c. Por muerte del educador.
- d. Por la exclusión del escalafón como consecuencia de calificación no satisfactoria en la evaluación o de desempeño.
- e. Por incapacidad continua superior a 6 meses;
- f. Por inhabilidad sobreviniente.
- g. Por supresión del cargo con derecho a indemnización.
- h. Por pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo las normas que regulan la seguridad social.
- i. Por edad de retiro forzoso.
- j. Por destitución o desvinculación como consecuencia de investigación disciplinaria.
- k. Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.
- l. Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, normas que la modifiquen o deroguen.
- m. Por orden o decisión judicial.
- n. Por no superar satisfactoriamente el período de prueba.
- o. Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito doloso.
- p. Por las demás causales que determinen la Constitución, las leyes y los reglamentos".

Por lo anterior, y de conformidad con la normatividad expuesta se procede a retirar del servicio por no superar satisfactoriamente la evaluación en periodo de prueba a la señora **LIANA GISELA AGUILAR LEMUS**, identificada con cédula de ciudadanía No **26.371.468**, Licenciada en Español y Literatura, como Docente de aula, para la I.E.R La Caldasia, C.E.R La Esperanza, del Municipio de Urrao, número de plaza 14349.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia:

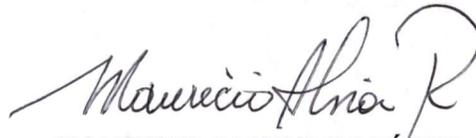
**DECRETA:**

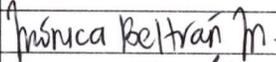
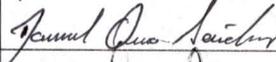
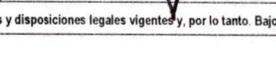
**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar del servicio por no superar satisfactoriamente el Periodo de Prueba a la señora **LIANA GISELA AGUILAR LEMUS**, identificada con cédula de ciudadanía **No 26.371.468**, Licenciada en Español y Literatura, como Docente de aula, para la I.E.R La Caldasia, C.E.R La Esperanza, del Municipio de Urao, número de plaza 14349.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **LIANA GISELA AGUILAR LEMUS** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón		6/05/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		07/05/2025
Revisó:	María Lilibian Mendieta, Directora de Asuntos Legales		08/05/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		09-05-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		9-5-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.